

rersidad Central, designado por el Rector. De un Abo-





ma se completara con la del procedimiento que ninv en

nexión con su aplitud para el servicio a que aspira ó a diversidad de circunstancias aconseja

Laioneralorg al osorugir nobro con abareana del (SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se remitirán al Jese politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

-gramma & male research evodes of heighter

indiciones respectives do ios aspirantes. Hormando

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)-Números sueltos 25 céntimos de peseta. -Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)-La correspondencia se dirigirá, franca deporte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

. Let in organizacion de todos los funcionarios

los propaestos no padiere percibir el sueldo con que es-

mayor para el cual tenga condiciones legales mientras Al Straditi (Gaceta del 16 de Setiembre de 1883.)

no-resultaren provistas por consecuencia de la

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ASS. AA. RR. las Infantas.

GOBIERNO CIVIL.

Off ROPING COLD THE RESIDENCE STATE OF THE S

Diputación provincial.—Convocatoria.

No habiendo podido tener efecto la sesión extraordinaria á que fué convocada la Excelentísima Diputación para el día 10 del actual por falta de asistencia de suficiente número de señores Diputados, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere la ley provincial en su artículo 62, convocar nuevamente á dicha Corporación á sesión de igual clase que la no verificada, la cual deberá tener lugar el lúnes 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el local de costumbre, con objeto de discutir el presupuesto del Instituto provincial de segunda enseñanza, incluyendo sus gastos é ingresos en el general de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio último; para votar y consignar en el presupuesto el crédito suficiente al pago del retrato de S. M. el Rey, que encargó á plazo fijo la Diputación; para que examine y dé dictamen sobre las cuentas del ejercicio de 1881 á 1882, las cuales han de remitirse al Tribunal de las del Reino, con el fin deque acuerde lo procedente sobre la conversión de las inscripciones intrasferibles de los Establecimientos de Beneficeucia provincial, dispuesto por la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882; y por último, para que se ocupe del dictámen que ha de emitirse por la Comisión respectiva, sobre la subvención á la Empresa constructora del ferro-carril de Malpartida.

Zamora 13 de Setiembre de 1883.

EL GOBERNADOR; JOSE MORENO. (Gaceta del 7 Setiembre de 1883.) TEMPORAL TEMPORA TEMPORA TEMPORA TEMPORAL TEMPORA TEMPORA TEMPORA TEMPORA TEMPORA TEMPORA TEMPORA TEMP

en reclamación de diese sido continuada, en reclamación continuada Exposición.

SENOR: La mejora de los servicios administrativos, para hacer más expedito el despacho de los negocios, más uniformes las prácticas y mayor el acierto de las providencias, es una legitima demanda de la opinión pública, un anhelo fervoroso del Gobierno y una preocupación constante del Ministro que suscribe.

Más que en cualquiera otra rama de la Administración urge la reforma en la que depende de este Ministerio, por la indole é importancia de los asuntos sometidos à su jurisdicción. La cultura moral y el florecimiento de la riqueza, á la vez que el ordenado desenvolvimiento de las obras públicas, son sin género de duda los intereses más vitales de un pueblo que ha conquistado la paz y normalizado su régimen político. Vicios que extravíen ó entorpezcan la acción administrativa sobre la enseñanza y la propagación de las letras y las artes, sobre las instituciones mercantiles, sobre la explotación de la riqueza minera con que la naturaleza dotó pródigamente al territorio, español, sobre el aprovechamiento de las aguas, sobre la conservación y fomento de montes y plantios, sobre la inteligente y progresiva trasformación de los cultivos y sobre el crecimiento de la ganadería, hieren en sus raíces más hondas la prosperidad de la Nación y menguan, al propiotiempo, los provechos que el bien público debe lograr con las obras penosamente construidas ó auxiliadas por el Estado.

Además de esta importancia extrema y notoria que tienen para el interés social los expedientes que instruyen las Secciones de Fomento en los Gobiernos de las provincias, suelen entrañar cuestiones de derecho é intereses particulares, cuya entidad supera á los de los más solemnes litigios judiciales; y no es razonable que cuando para éstos la ley establece garantías y trámites prolijos y minuciosos, queden tan expuestos á mudanza y tan escasos de protección aquellos intereses. Una completa innovación social, operada en lo que va de siglo, ha engendrado la materia administrativa hasta el extremo de poderse afirmar que aquélla constituye la parte más lozana y principal de nuestra riqueza. Sirven á las órdenes de este Ministerio diversos cuerpos facultativos organizados sobre la base de una escala rigurosa, á cuyo ingreso se exigen pruebas señaladas de aptitud; por esto su perfeccionamiento y mejora no es una necesidad inmediata y apremiante. También cuentan las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincias, sin duda alguna, con muchos funcionarios expertos, inteligentes y celosos; más porque no se exige en ellos título profesional, por la libertad con que á discreción se les asciende, traslada ó separa, v en fin, por la

organización del servicio, aunque el acierto es posible, no está bastantemente asegurado ni conjurado el peligro de que alguna vez aquellas oficinas resulten inferiores á su misión trascendental y delicada. Ninguna razón abona el que, cuando los trabajos técnicos de cada ramo se confian à Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas ó de Montes, á los Agrónomos, y á otros cuerpos facultativos también, como el de Archiveros y Bibliotecarios, sólo por los problemas jurídicos, á veces intrincados, y para censurar la tramitación que según las leves deben seguir los expedientes, renuncie la Administración á las prendas de aptitud que puede exigir à sus funcionarios.

Asegurar en los de las Secciones de Fomento esta pericia, proteger su independencia, estimular su actividad y, mediante su permanencia, uniformar las prácticas, son los designios con que el Ministro que suscribe somete à la aprobación de V. M. el presente decreto. Exige à todos los Oficiales la condición de Letrados; dentro de los limites infranqueables de las leyes generales en vigor, se les asignan dotaciones decorosas; organizase el cuerpo de Oficiales Letrados, v aun el de escribientes, sobre las bases de la oposición ineludible para el ingreso y la rigurosa antigüedad para los ascensos, sin dejar al arbitrio del Ministro más que la facultad de otorgar á discrección en cada tercera vacante un ascenso sujeto á tales trabas que podrá servir para estimular y recompensar servicios extraordinarios, mas no para enervar con el ejemplo de encumbramientos apresurados, y quizás inícuos, el celo de los que tienen por único patrimonio su propio mérito y su perseverante laboriosidad. Cuanto es posible, sin daño del servicio, se asegura à los funcionarios la inamovilidad más completa; y como garantía de que en todo tiempo serán respetados los derechos que ahora se declaran, se les otorga expresamente el recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos que puedan vulnerarlos ó desconocerlos.

Se ha procurado respetar, y hasta donde ha parecido compatible con el designio de la reforma se respeta, en efecto, la subsistencia de los funcionarios que hoy sirven ó han servido antes en las Secciones de provincias á tal punto, que para formar la cabeza del escalafón se dispensa del título de Letrados à los funcionarios cuya larga práctica parece suplir sin inconvenientes, ya que no con ventaja, la série de estudios con que aquél se obtiene. Però asi en la determinación de los requisitos indispensables para darles ingreso en la escala cerrada y definitiva que se establece, como en la formación de la Junta que ha de calificar los expedientes personales, se ha procurado la más rigurosa justicia y cerrado todos los caminos á las predilecciones inconscien-

tes y perniciosas del favor. Con todo esto, á la vez que se mejora el servicio y se elevan los sueldos cuanto es legalmente posible, se obtiene una economia de 36.250 pesetas. La reducción de la plantilla no dificultará el puntual despacho de los

asuntos, entre otras razones, por que la presente reforma se completará con la del procedimiento que muy en breve someterà el Ministro que suscribe à la aprobación de V. M. Quedará simplificada la tramitación de los negocios, y la misión de los Oficiales Letrados se reducirá à censurar y vigilar la observancia de las leyes en la sustanciación de los expedientes, emitir los informes de carácter jurídico y proponer á los Gobernadores de provincia las resoluciones que les competan; enconmendandose todas las funciones de carácter técnico á los facultativos de cada ramo en los distritos respectivos ó á las Juntas de Instrucción pública y de agricultura.

La diversidad de circunstancias aconseja separar el arreglo del personal de las Secciones de provincia y el de las oficinas centrales; y urgiendo más el primero, al someterlo á la aprobación de V. M., el Ministro no debe ocultar que se propone extender el pensamiento cardinal sobre que la reforma descansa, hasta completar la organización de todos los funcionarios del ramo que no constituyen todavia, según las disposiciones vigentes, cuerpos de escala cerrada.

No puede ser obra de un instante la reforma que sin duda necesita la Administración; pero no levantando mano en ella, espera el Gobierno que en breve espacio quedará satisfecha esta reclamación justa y cuoti-

diana de la opinión pública.

Fundado en las anteriores consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Coruña 2 de Setiembre de 1883.

-itog to obstuined in obstunger SENOR: oirolai antinega enginio A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

de Hondes a les Agronomos, 4 En virtud de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia será desempeñado por los Oficiales Letrados, Escribientes y ordenanzas, días. cuya organización establece el presente decreto.

Art. 2.º El cuerpo de Oficiales Letrados se compondrá de uno, dotado con el sueldo de 6.500 pesetas; siete con el de 6.000; ocho, con el de 5.000; 48, con el de 4.000; 11, con el de 3.500, y 22 con el de 3.000.

Art. 3.º El personal de Oficiales Letrados se distribuirá entre las 49 provincias, en la forma siguiente: En Madrid uno, dotado con 6.500 pesetas, y otro, con 4.000. En Barcelona, Cádiz, Valencia, Sevilla, Granada, Málaga y Coruña uno, con 6.000 pesetas, y otro, con 4.000. En Alicante, Búrgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Valladolid, Zaragoza y Toledo uno, con 5.000 peselas, y otro, con 4 000. En Almeria, Castellón, Tarragona, Gerona, Badajoz, Ciudad-Real, Huelva, Jaén, Vizcaya, León y Lérida uno, con 4.000, y otro, con 3.500; y en cada una de las 22 provincias restantes uno, con 4.000 pesetas, y otro, 3.000. Esto no obstante, cuando lo reclamaren las necesidades del servicio, el Ministro podrá disponer que los funcionarios de unas provincias pasen à otras temporalmente.

Art. 4.º En cada provincia el Oficial Letrado de mayor categoría ejercerá las funciones de Jefe inmediato del personal de la Sección y despachará los asuntos con el Gobernador. Los Oficiales Letrados censurarán y vigilarán la tramitación de los expedientes, informarán en ellos sobre las cuestiones de derecho, y prepararán y propondrán à los Gobernadores las resoluciones finales y todas las que causen estado que sean de la competen-

cia de éstos. El cuerpo de Escribientes constará de Art. 5.° 49, que estarán dotados con el sueldo de 2.000 pesetas; de 16, con el de 1.500, de 33, con el de 1.250. En cada una de las 49 provincias habrá un Escribiente, con 2 000 pesetas; otro, con el de 1.500 en cada una de las de Madrid, Barcelona, Cádiz Valencia, Sevilla, Granada, Malaga, Coruña, Alicante, Búrgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Valladolid, Zaragoza y Toledo, y otro, con el de 1.250 pesetas, en cada una de las 33 provincias restantes. Esto no obstante, el Ministro podrá disponer, cuando las necesidades lo reclamasen, que los Escribientes presten el servicio en los distritos de minas ó montes de la misma provincia ó en otra en caso ur-

Art. 6.º Los ordenanzas serán 50, dotados los 48, uno para cada provincia, con el sueldo de 800 pesetas, y los dos restantes, con el de 1.000 cada uno, adscri-

tos à la Sección de Madrid.

Art. 7.º En el cuerpo de Oficiales Letrados y en el de Escribientes sólo se ingresará mediante oposición

y por las plazas de inferior categoría que en cada cuerpo vacaren. De cada tres plazas de Oficiales Letrados con 3.500 pesetas de sueldo ó más, ó de Escribientes con 1.500 pesetas de sueldo ó más que vacaren, se proveerán dos consecutivas, confiriendo el ascenso por turno riguroso de antigüedad. El ascenso que produjese la tercera de dichas vacantes será de libre elección del Ministro entre los indivíduos del cuerpo que ocupen el grado inmediatamente inferior. El turno de elección no podrá, sin embargo, utilizarse más de una vez en favor de un mismo individuo sin que hayan trascurrido dos años desde su último ascenso.

Art. 8.º Los Oficiales Letrados y Escribientes no podrán ser separados del cuerpo sino en virtud de alguna de las causas siguientes:

Primera. Condena ejecutoria impuesta por algún delito de los que se pueden perseguir de oficio.

Segunda. Vicios ó faltas graves en su conducta moral.

Tercera. Haber causado perjuicios al Estado, bien sea deliberadamente, bien por negligencia.

Será indispensable para acordar la separación haber oído por escrito al interesado en el expediente que al efecto se formará, justificar los cargos y admitir las pruebas de exculpación que se ofrezcan.

Art. 9.º Los Gobernadores podrán proponer al Ministro la suspensión de empleo y sueldo por tres meses ó menos de los Oficiales y Escribientes, interin se instruya contra éstos causa criminal ó expediente gubernativo, con arreglo al artículo anterior; y tambien cuando mediare desobediencia manifiesta à las órdenes de los superiores. El empleado suspenso podrá reclamar ante el Ministro, y si en el término de 15 días, contados desde su reclamación, no hubiese sido confirmada, se entenderá alzada de derecho la suspensión.

Art. 10. Los Gobernadores podrán proponer tambien al Ministro las siguientes correcciones disciplinarias:

Primera. Reprensión verbal ó escrita anotada en el expediente personal.

Segunda. Suspensión de sueldo desde 15 á 30 días. Podran por si imponer las siguientes:

Primera. Reprensión verbal ó escrita. Segunda. Suspensión del sueldo desde cinco á 15

Art. 11. Los Gobernadores podrán también proponer al Ministro, con expresión circunstanciada de las

causas, premios consistentes en: Dar de oficio las gracias por mérito contraído en al-

gun servicio. Dar las gracias por circular comunicada á todos los

individuos del cuerpo. Dar las gracias de Real orden, insertandola en la

Gacela. Recomendar para una distinción honorifica. Recomendar para que se tenga presente el mérito

en el turno de elección. Art. 12. Los Oficiales y Escribientes podrán ser trasladados libremente por el Ministro; pero sin que un mismo individuo experimente, como no sea á instancia

suya, más de una traslación en el espacio de 12 meses. Art. 13. Los Oficiales y Escribientes podrán reclamar en via contencioso-administrativa contra los acuerdos que lesionen los derechos que les asistan según este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 14. Tendrán derecho á figurar á la cabeza del escalafón de Oficiales Letrados los funcionarios que estén sirviendo ó havan servido en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, con tal que reunan las condiciones siguientes: ser Licenciados en Derecho civil y canónico ó en Administración. Haber servido en dichas Secciones durante ocho años destinos que no sean inferiores à la categoria de Oficiales terceceros, según la legislación vigente. Haber disfrutado el sueldo de 3.000 pesetas ú otro mayor y no tener en sus expedientes notas desfavorables relativas à su aptitud o moralidad. También serán incluidos en el escalafón, detrás de los que menciona el párrafo anterior, los empleados activos ó cesantes que hubieren servido sin nota desfavorable por más de 15 años en el ramo de Fomento, ocupando, durante ocho cumplidos, la plaza de Jefe de Sección. Dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este decreto deberán presentar sus instancias documentadas en el Ministerio los que se consideren comprendidos en este artículo.

Art. 15. Para el examen y calificación de las instancias, documentos y expedientes personales de los aspirantes à que se refiere el artículo anterior se constituirà inmediatamente una Junta compuesta de un Consejero de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, que presidirá la Junta, y será designado por el Presidente de aquel alto Cuerpo. De un Magistrado del Tribunal Supremo, designado por la Sala de gobierno. De un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Uni- I tario.

versidad Central, designado por el Rector. De un Abogado del Colegio de Madrid, designado por la Junta de gobierno. Y de un Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Fomento, designado por el Ministro, el cual actuará como Secretario.

A 170 de 1883-81.

Art. 16. La Junta calificadora apreciará como calidades determinantes de preferencia por su orden las

siguientes:

Primero. Categoría que hubiese alcanzado el aspirante.

Segundo. Tiempo de servicio en el ramo y en la categoría que actualmente goce.

Tercero. Méritos especiales que tengan alguna conexión con su aptitud para el servicio á que aspira ó con su moralidad.

Art. 17. La Junta calificadora, trascurrido el plazo que señala el art. 14, examinará con la mayor brevedad posible los expedientes, y calificará el mérito y las condiciones respectivas de los aspirantes, formando una lista, numerada por órden riguroso de preferencia, cuya lista constituirá la cabeza del escalafón. Acompanará un extracto formado por la Junta de los méritos y calidades de todos los aspirantes, el cual se publicará en la Gaceta à la vez que la lista de calificación. Las plazas de superior categoría, entre las que se establecen en el art. 2.º del presente decreto, se proveerán en los individuos que figuren en dicha lista, con sujeción al orden establecido en ella por la Junta. Esto no obstante, si según las disposiciones legales vigentes algunos de los propuestos no pudiere percibir el sueldo con que estuviese dotada la plaza que le corresponda, sin perder por ello su puesto en el escalafón, disfrutará el sueldo mayor para el cual tenga condiciones legales mientras adquiera la aptitud necesaria para recibir integra la dotación de su empleo.

Art. 18. Las plazas del cuerpo de Oficiales Letrados que no resultaren provistas por consecuencia de la calificación graduada de aptitud que se encomienda á la Junta, y todas las vacantes que ocurran en lo sucesivo, se proveerán por oposición, ajustada á las siguientes reglas:

- Primera. El Tribunal de oposiciones se constituirá en la forma que el art. 15 determina para la Junta. La misma Junta calificadora formará el Tribunal de las primeras oposiciones que se celebren.

Segunda. Les opositores justificarán previamente que están exentos del servicio militar y son mayores de edad y Licenciados en derecho civil y canónico, en Administración ó en derecho. Presentarán además los documentos que acrediten los méritos y circunstancias que alegaren.

Tercera. Los ejercicios de oposición consistirán:

En contestar por escrito en el espacio de dos horas, y con el debido aislamiento, 10 preguntas del programa que se publicará oportunamente, y versará sobre Derecho administrativo, Administración contenciosa y competencias, Derecho mercantil, Economía política, Estadistica y Derecho civil y penal. Las contestaciones serán leidas en sesión pública.

En redactar durante 12 horas de aislamiento, si bien consultando los Códigos y colecciones legislativas, una Memoria sobre los temas fijados de antemano por el Tribunal, y sacados à la suerte, de legislación de Aguas, Minas, Montes, Instrucción y Obras públicas.

En emitir dictamen durante 12 horas de aislamiento, consultando Códigos y colecciones legislativas, en un expediente administrativo.

Cuarta. El Tribunal de oposiciones adoptará los acuerdos oportunos sobre el procedimiento y los detalles de carácter reglamentario concernientes á la práctica de los ejercicios.

Art. 19. El Tribunal calificará de una vez el mérito de cada opositor, apreciando en conjunto el resultado de los tres ejercicios. En igualdad de circunstancias preferirà y antepondrà à los que, sin reunir las condiciones del art. 14, estén prestando o hayan prestado servicio en las Secciones de Fomento ó en las oficinas del Ministerio sin tener en sus expedientes notas desfavorables. Formara una lista graduada según las calificaciones ó antecedentes de los opositores, sin incluir en ella más nombres que el número de vacantes anunciadas. El Ministro hará los nombramientos con estricta sujeción al orden marcado por el Tribunal de oposiciones.

Art. 20. Los ejercicios de oposición á las plazas de Escribientes que establece el art. 5.º se celebrarán en las capitales de provincia para las asignadas á la Sección respectiva y se ajustarán á las reglas siguientes:

Primera. Formarán el Tribunal de oposiciones el Direcctor del Instituto de segunda enseñanza de la capital, que será el l'residente, el Direcctor de la Escuela Normal, y un Maestro de primera enseñanza de la capital, designado por el Ayuntamiento, que será Secre-

Segunda. Los aspirantes acreditarán previamente que son mayores de 25 años y están exentos del servicio militar, pudiendo presentar además los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que alegaren.

Tercera. Los ejercicios de oposición consistirán: En un examen teórico-práctico sobre Gramática castellana, Geografía política y Aritmética elemental. Este ejercicio durará media hora para cada opositor.

En escribir al dictado durante 15 minutos á presen-

cia del Tribunal.

En copiar una comunicación ú otro documento de carácter oficial, que será análogo para todos los opositores.

Cuarta. El Tribunal adoptará los acuerdos necesarios sobre el régimen y la práctica de estos ejercicios.

Art. 21. Terminados los ejercicios, el Tribunal, apreciando en conjunto el resultado de todos ellos, y en segundo término las circunstancias de cada aspirante, propondrá por el orden del respectivo mérito á los que considere más dignos para las plazas de cuya provisión se trate. En igualdad de circunstancias, preferirà y antepondrà à los opositores que estén sirviendo en las Secciones de Fomento, y en defecto de éstos à los que hayan prestado servicio en ellas sin nota desfavorable. Los Gobernadores elevarán inmediatamente al Ministro la propuesta del Tribunal con el expediente de la oposición.

Art. 22. Anualmente se publicarán en la Gaceta los escalafones del cuerpo de Oficiales Letrados y del cuerpo de Escribientes. El primer escalafón se publicará inmediatamente despues de celebradas las primeras oposiciones. Los individuos del cuerpo respectivo podrán reclamar en via contencioso-administrativa dentro de los tres meses siguientes á la publicación de cada escalafón en la Gaceta cuando se considerasen agraviados en sus derechos. No interponiendo la demanda, causará estado definitivo el último escalafón.

Art. 23. El Ministro proveerá con sujeción à las disposiciones vigentes, las plazas de ordenanzas que establece el art. 6.º

Art. 24. Quedan derogadas todas las disposiciones

contrarias al presente decreto.

Dado en Coruña á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, German Gamazo.

GOBIERNO CIVIL.

than the ciana (merce for an acce, Allerez del regimiente Para conocimiento de los aspirantes que se consideren comprendidos en la regla 2.ª del artículo 20 del Real decreto que precede, se advierte que el término fijado para la presentación de solicitudes en este Gobierno, espira el dia 2 del próximo mes de Octubre.

Zamora 15 de Setiembre de 1883.

rechel student to any totals to El Gobernador, JOSE MORENO.

jue en el héraitae de diez dias comparezen en el citado. Otablen à responder a les carges que en nicha sumoria, ORDEN PUBLICO.—CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 12 del actual, comunica á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, sírvase V. S. adoptar las disposiciones convenientes para la busca, captura y detención preventiva de Ambrosio Mariani, procesado por el tribunal de Orán por el delito de falsificación; cuya entrega à las autoridades francesas, que la han solicitado, no podrá verificarse hasta que preste su conformidad el Gobierno italiano, de cuyo país es súbdito el expresado reo.», montes de simenizar una insattag

En su virtud, encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sugeto mencionado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Zamora 14 de Setiembre de 1883.

EL GOBERNADOR, JOSE MORENO. actual desapareció del pueblo-

Señas personales.

Edad 37 años, estatura un metro 56 milimetros, frente calzada, nariz regular, ojos azules, boca regular, barba puntiaguda, cara ovalada, cejas castañas y espesas, pelo castaño y color moreno. Es muy corpulento.

BATALLÓN RESERVA DE ZAMORA. NÚMERO 108.

Relación nominal de los individuos licenciados absolutos por cumplidos de los reemplazos, pueblos y Juzgados de primera instancia ó residencia, los cuales deben presentarse en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de Infanteria de esta capital, los días 10, 20 y 30 de cada mes, trayéndose consigo licencia absoluta, abonaré, libreta de ajustes y cédula personal, para cobrar sus alcances; el que desee cobrarlos en libranza por hallarse distante de Zamora, lo manifestarán por conducto del Alcalde, quien remitirá dichos documentos, los cuales se devolverán despues de hechas las anotaciones correspondientes.

Reem	T tonoma's in the	umanenti ali Esmina	NATURALEZA Ó RESIDENCIA.					
Reemplazos.	CLASES.	NOMBRES.	Pueblo.	Juzgados.				
1872 1873	Soldados	Antonio Tejedor García	Argujillo	The state of the s				
1873	Cabo 1.º	Gregorio García Hernandez		Idem Idem				
1873 1873	Soldados	Luciano Gonzalez Vicente	Fuentesauco	Idem				
1873	Cabo 1.°	Félix Zamorano Prada	Valdescorriel	Idem Idem				
1873 1873	Soldados	Nicolas Sobejano Presno	Cerecinos de Campos	Villalpando				
1873	, pos., ".20d.	Atilano Atienza Lopez	Villamavor	Idem Idem				
1873	Caho 1 °	Balbino Fernandez Manso	Villanueva del Campo	Idem				
1012	Soldados	Fermin Peñin Fernandez Manuel Alonso Rodriguez	Fuente la Peña	Fuentesauco				
1873 1873	» () () () () () () () () () (Candido Diez Escribano	Villamor de los Escuderos.	ldem				
1872	a	Juan Ramos Gonzalez	Grania de Moreruela.	Villalpando				
1874	entitle of the street	Francisco Zurron Hernandez	Alcubilla de Vidriales	Benavente				
1874	POSTS DE LE SENSION.	Servando Rodriguez Valle Rafael Rodriguez Blanco	Villalpando	Villalpando				
1872 1872		Emilio García Gomez	Fuentesauco	Fuentesauco				
1872	n -	Tomás Guerra Rarrueco	Moralina	Idem				
1872 1873	THE PARTY OF THE P	Agustin Serrano Seisdedos	ldem	Idem				
1873		José Villar Bragado	Morales de Toro	Toro				
1873	Idem 2	Lazaro Basallo Alaguero	Toro	Idem				
1873 1873	Soldados	Antonio Alonso Guisado	Idem	ldem Rermillo				
1873 1873	»	Pedro Segurado Regidor	Fermoselle	Idem				
1873		Antonio Armentero Robles Bonifacio Gavilan Alonso	Idem	Idem Toro				
1873))	Ramon Alonso Rodriguez	ldem	ldem				
1873 1873		Antonio Castro Piriz	Fermoselle	Bermillo Toro				
1873	»	Máximo Feo Pascual	ldem	Idem				
1872 1873	and the second of the second o	Vicente Huerga Franco	San Cristobal de Entreviñas Villafáfila	Benavente Villalpando				
1873		Tomás Llamas Tejera	Barcial del Barco	Benavente				
1875 1873		José Paramio Gonzalez	San Miguel del Valle					
1873	Soldados	Francisco Dominguez García	Vega de Nuez.	Alcanices				
1873 1873	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Jeronimo Gonzalez Gomez	San Miguel de la Rivera . Castrogonzalo	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF				
1872		Joaquin Manteca Gonzalez	Benavente:	Idem				
1872 1872		Castor Fernandez Perez	Morales del Vino.					
1872	All the same with the same of	Francisco Martin Puente	Carbajales de Alba	Alcanices				
1873 1873	PREFERENCE CONCRETE CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY AND		Málaga	mesara, esta late				
Think is a figure of the first of the contract of	Soldados	Agustin Guerra Barbero	Villar del Buev	Bermillo				
1873		Pablo Campos Rodriguez	Pajares	Benavente Zamora				
1875		José Guerra Vega	Villanueva	Puebla				
1875	CALLERY CONTROL OF THE STATE OF	Juan García Cid	Santa Crova de Tera	Idem Benavente				
1874	it is a property of	Jose Ferreras Ferrero	Cernadilla	Puebla				
1875		Narciso Casado Barrera	Pobladura (Bañeza)	Zamora				
1875	for it as North	Francisco Fernandez Gonzalez.	. Valdesnino	Puebla				
1875 1875 1875) (()	Miguel del Pozo Llamas	Renavente.	Idem Benavente				
1873	8 6 1 20 1 × 6 1 1 1	José Cabero Morales	. Casaseca de las Chanas	Zamora				
- 1873 - 1873		Raimundo Perez Carrascal Gabriel Poyo Poyo	Tola .	Alcanices				
1 1873	3 % 6 No a	Demetrio Martinez Amor	. Morales del Vino	Zamora				
1878 1878		Pedro Facundo Palacios						
1873	Biina raik Mar. (2)	Ignacio Raton Fernandez	. Ferreruela	Alcanices				
1873		Antonio Matellan Llamas						
1878	3 ~ ` »	Angel Portales Medina	. Cazurra.	Zamora				
1873		Estanislao Vaquero Riego Francisco Granado Mayo	Carbaiales.	Alcanices				
, 187	3 izur izuduru mi xan		Revellinos.	Villalpando				
, 1873 - 1873	3	Juan Romero Fernandez						
- 187		Manuel Castaño Gago	Alcanices	Alcanices				
1 1878	3	manuel Kodriguez Jaquerias	. Alcanices	Alcanices				

1873	Soldados	Feline Anta Garrido	Alansiana	Alesates
1873		Felipe Anta Garrido Domingo Mañanet García. Aniceto Redriguez Parries	Alcanices	Alcanices
1873		Domingo Mananet Garcia.	Idem	Idem
) /	Aniceto Rodriguez Barrios	Benavente	Benavente
1873))	Juan Alonso Zapatero.	Movetenes	
1873	opent is soldsug as	Vananaia Talada Da	moratones	ldem
1873		Venancio Toledo Barrios.	Benavente.	Idem W (2017)
The State of the S	the are some some	Hilario Sandin Melgar.	Barcial del Barco	Idem service
1873	heenerg algorith, at	Tomás Llamas Tegero.	Darolar der Baroo	
1873	h and named the	Colod diamas regero.	e Idem 1.33993 860 Application along	Idem
1000 - 015300 - 154 - 2 - 10 H	THE RESERVE OF THE PERSON OF T	Celedonio Constanzo Rodriguez.	Benavente	Idem
1873	s docume alos, los es	Rafaél Rodriguez Salvador	Riego del Camino	and Salle Section 1 and 1 and 1 and 1
1873))	Rufino Croops Delegade		Villalpando
1873		Rufino Crespo Delgado.	Moraleja del Vino	Zamora
	()	Mateo Diego Lera.	Calzadilla	Benavente
1873))	Joaquin Martin Gullón	Colinga de Trasmonte	The second secon
	the state of the state of the same		Comias de Trasmonte	Idem

Zamora 10 de Setiembre de 1883.=El Jese del Detall, Julian G. Molina.=V.º B.º=El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Godoy. NO DIRES.

DELEGACION DE HACIENDA

Provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda, en circular de 10 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que desde la publicación de este anuncio hasta sin de Noviembre inmediato, se admitan en esta Delegación los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y esterior, correspondientes al trimestre de 1.º de Octubre próximo, así como las inscripciones nominativas de igual deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta oficina.

La presentacion de inscripciones será sin limitación de tiempo.

La presentación de los cupones en esta Delegación lo será con una sola factura en los ejemplares que al efecto se hallarán en la Sección de Intervención, entregando á los presentadores como resguardo el resúmen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

3.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención de Hacienda de esta provincia para devolverlas al interesado despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura al recoger las inscripciones el oportuno recibí.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra | Defunciones registradas en este Juzgado durante la sefactura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas despues de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará esta Intervención á la Dirección general de la Deuda tan pronto como el Oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

4.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que llegue ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin euyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Zamora 15 de Setiembre de 1883. = El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien. Morales del Vino. . . . Aamora

AYUNTAMIENTOS.

FONTANILLAS DE CASTRO.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este municipio, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

tadas en esta Alcaldia, en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin OFICIAL.

Fontanillas de Castro 9 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Cirilo Castaño.

JUZGADOS.

ASSESSED TO THE PROPERTY OF TH

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1883.

Dias.	4.0	NA	CII	008	VI	VO	S	THE RESERVE !		The same of		اعطالانشا	UERT		为
S	LEG	ITIM		LEG	NO SÍTIM		TOTAL	LEG	ÍTIN	ios.	LEG	NO ÍTIM	os.	TOTAL	Fotal de ambas clases
	Varones	Hembrs	Total	Varones	Hembrs	Total	TOTAL DE VIVOS	Varones	Hembrs	Total	Varanes	Hembrs	Total	L MUERTOS	
			44	WI WI	16		nzol		N. V.		0	O			121
11	2	2	4))	n))	4))))))	n	"	»!))	4
12	D))))	3)	»	v	n))))	D	"	D	n))	D.
13	3))	3))	n))	3))	D	D))	n	D))	3
14	3)	1	1	1))	1	2 1	D	"))	»))	»))	2
15	1	1)	1	n	n))))))	r))))))))	1
16	1	-))	1))	"))))	1))))))	D))))))	1
17	1	1	2))))	n	2))))))	»	>>))))	2
18	4.700 Feb. 27 Table))	D	n))))	1))))))))))))	ъ	.))
19	1	the state of	1))))))	1))))))	n	0))	n	1
19 20	1	33	1	D	'n))	21516 Z3516))	»))	2)))))))	1
	334		10	160		ah A	4917					_			187
	10	4	14	1))	1	15))))))))))))))	15

gunda decena de Agosto de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

S Di	Anoth applied FALLECIDOS.								
Dias:	. 07	VARO	NES.	10201		Toral g			
	Solteros.	Casados	Viudos	Total	Solteras	Casadas	Viudas	Total	general.
	argilt	nolin	eil gi	upsol		26. 160			181
11	-)) -	n n	1)))))))	» (((1)))	101
12	1))	Ð	1111	1	» ;	1	2	13
13)))	")))))) ^{[4}))))))
14	(1)	19 1)))		1	_ n))	1	1
15	1911)) I)) (i	1911/	2	~ · · ·)) · · ·	1	3	4
16	1	(h))) I	ompil	1)) · ·))	1	2
17	»	in n))	511J)	1	») (t)) :	1	11
18	1111	0.00))	1	D)))))	1
19 20	1 2	15119	())	1 2 2))))	2)))	2 2
20	2))	10)).	2))))))))	3.
	ETTEL	109 ft.	0000 mg 14	man Tadah		, u	1		181
	om i js oipala	arrine ado P	A (ji) Ionii)m 8 (1	6))	2	8	16

Zamora 21 de Agosto de 1883.-El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

Augel Pertales Medina ogoid prespet online TORO.

ST 81

Don Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia

de la ciudad de Toro y su partido.

Atamasio Jauroz Rodrigues

Hago saber: que para hacer pago á D. José Pombo y Luna, por si y en representación de su esposa doña Los aspirantes presentarán sus solicitudes documen- Juana Alvarez Hernandez, vecinos de esta ciudad, de

la cantidad de cinco mil trescientos ochenta reales, intereses y costas, á que ha sido condenado D. Manuel Gonzalez Elvira, por sentencia definitiva dictada en el juicio declarativo seguido á nombre de aquellos por el Procurador D. Zoilo Cerezo Gonzalez, en reclamación de peșetas, se saca nuevamente à pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la primitiva tasación, la finca siguiente:

Una viña radicante en término de San Miguel de la Rivera, al pago del Cerrogadal, de cabida de trece mil cepas de fruto blanco y tinto, lindante al Naciente con tierra de herederos de Rosa Elvira; al Mediodía con otra de Francisco Docampo; al Poniente con otra de Vicente Higuera, y Norte con otra de herederos de Rosa Elvira; valuada, rebajado el veintinco por ciento de su primitiva tasación, en cinco mil ciento cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Setiembre actual, á las diez de su mañana; y se hace constar que de la finca descrita se carece en la actualidad de títulos de propiedad inscritos, los cuales pueden obtenerse en la forma prescrita en el articulo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se consigne préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo

del valor de la finca que es objeto de la subasta. Dado en Toro à uno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres .= Pascual del Rio Laredo .= El Escribano, Casto Bercero y Rodriguez.

cargi inmediatamente despues de celebradas las prime-

ras oposiciones. Los individues del cuerpo respectivo -nol principle SALAMANCA, no remelos initiod

Don José Calvo, Juez de instrucción de Salamanca.

Hago saber: Que en la noche del dos del actual fué robada de la Iglesia de Pedrosillo el Ralo, una cajita de peso como de dos onzas, con una cruz rayada en la tapa y el centro sobredorado, por dos hombres desconocidos y cuyas señas se ignorán. En su virtud se ha mandado publicar la presente requisitoria para que se proceda á la busca y captura de los autores de dicho robo y á ocupar la mencionada caja, poniendo unos y otra caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Salamanca quince de Seliembre de mil ochocientos ochenta y tres .- José Delgado .- Julian Mancebo.

EDICTO.

Don Luciano Cuervo Fernandez, Alferez del regimiento infanteria de Mindanao, núm. 56, primer batallón, y Juez Fiscal del mismo. Historiana menshienco

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este regimiento con licencia ilimitada en Fontanillo de Ceadea, provincia de Zamora, Demetrio Fernandez Alonso, por falla de presentación á la revista anual al batallón depósito de Zamora, à donde es afecto, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días comparezca en el citado batallón á responder á los cargos que en dicha sumaria puedan resultarle, pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Y para que este ediclo tenga la debida publicidad se insertará en el Boletin Oficial de la referida provincia.

Mahón 29 de Agosto de 1883.—Luciano Cuervo.

ciones convenientes para la busea, captura y detención

neventivo de Ambregoria ingratir disordin A et svitaevena Sanal de Oria poi: ANUNCIOS: jou min() et lande

La compañía de seguros contra incendios titulada El Mundo y de la Unión francesa, ha acordado nombrar agente general con residencia en Zamora, calle de la Cárcaba, núm. 28, á D. Bráulio Becerra Gómez.

Los señores asegurados que precisen dirigirse á dicha compania, pueden hacerlo en adelante al referido sugeto mencionado, y caso de ser larrapad ra alnaga

Zamora 16 de Setiembre de 1883. - Braulio Becerral.

El Miércoles 12 del actual, desapareció del pueblo de Peleas de Abajo, un pollino, de edad cerrado, pelo pardo, espuntado el rabo, calzado de las manos, rozado del cambizo y capón.

Su dueño Francisco Curado, vecino de dicho pueblo.

.omn

IMPRENTA PROVINCIAL.